

AUTO N°

9936

POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

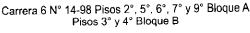
De conformidad con la Ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2009ER39549 del 14 de Agosto de 2009, la señora PATRICIA FERNÁNDEZ con domicilio en la calle 136 A No. 144 - 58 Bloque 13 Casa 3 Barrio Villamaría, presentó queja vía web ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, argumentando "tala al parecer sin autorización en espacio privado, presunto infractor Administrador CARLOS RAMÍREZ del Conjunto Residencial Albear de Suba, ubicado en la Localidad de Suba, en la carrera 136 A No. 144 – 58 Barrio Bilbao".

Que en atención a la referida queja, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuaron visita de verificación el 19 de Agosto de 2009, contenida en el Concepto Técnico S.C.A. No. 15458 del 15 de Septiembre de 2009, determinando la Tala de un individuo arbóreo de la especie Guayacán sin autorización en espacio privado.





PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522 BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





693**6**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

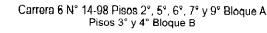
Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

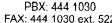
Que mediante los Decretos Distritales 109 del 16 de marzo y 175 del 4 de mayo de 2009 se establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que conforme a lo estipulado en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de prueba".

Que la Ley 1333 de 2009 establece el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio, indicando en su artículo 18 que con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, se iniciará procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a







BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co







Mr.

petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 22 de la misma Ley dispone que la autoridad ambiental competente puede "realizar toda tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que en atención a la queja formulada por la señora PATRICIA FERNÁNDEZ, de la Tala al parecer sin autorización en espacio privado, profesionales de esta Secretaría efectuaron Visita Técnica el 19 de Agosto de 2009, contenida en el Concepto Técnico D.S.A. No. 15458 del 15 de Septiembre de 2009, se verificó en el Conjunto Residencial "Alvear de Suba" en la carrera 136 A No. 144 – 58, el corte transversal del fuste de un individuo de la especie Guayacán que se encontraba ubicado aproximadamente a dos metros de la casa de máquinas o tanques de reserva. Actividad realizada presuntamente por el Administrador Carlos Alberto Ramírez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.429.752 del Conjunto Residencial "Alvear de Suba", con Nit. 830.144.209-1. Práctica que según el Decreto 472 del 2003, corresponde a la definición de Tala.

Se anexa documento del administrador del Conjunto dirigido a la Secretaría de Ambiente, sin radicación, el retiro del árbol en zona comunal, acompañado de un C.D con guince fotos de la tala.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos denunciados contra el señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°.79.429.752, en calidad de Administrador del Conjunto Residencial "Alvear de Suba", o quien haga sus veces, localizado en la carrera 136 A No. 144 - 58 de la localidad 11 del Distrito capital, constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio del procedimiento sancionatorio.



PBX: 444 1030







693**6**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental contra el "CONJUNTO RESIDENCIAL ALBEAR DE SUBA" identificado con NIT. 830.144.209-1, representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ con Cédula de Ciudadanía No. 79.429.752 o por quien haga sus veces, de conformidad a lo señalado en el C.T. Contravencional 15458 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.429.752, en calidad de Administrador del Conjunto Residencial, o quien haga sus veces, del "Conjunto Residencial Albear de Suba" identificado con NIT. 830.144.209-1, ubicado en la carrera 136 A No. 144 – 58 Barrio Villa María, de la Localidad 11 del Distrito Capital.

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2009-3011 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de esta decisión al Procurador Judicial y Agrario, conforme lo ordena el artículo 56 de la Ley 1330 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.







6936

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 2 9 010 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyecto: Aida Marina Legro Machado

Revisó: Sandra Silva

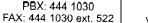
Aprobo: Wilson Eduardo Rodríguez Vilalia

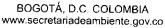
Expediente: SDA -08-2009-3011



PBX: 444 1030















AMELICATE DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. 08-09-3011 Se ha proferido el "AUTO Nº 6936 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 de diciembre de 2010.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad CONJUNTO RESIDENCIAL ALBEAR DE SUBA - CARLOS ALBERTO RAMÍREZ. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy VEINTISIETE (27) de ABRIL de 2011, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACION

Y se desfija el

_de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente



